

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS  
DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA  
DE PUERTO DE LOS VILOS, DURANTE EL  
PERÍODO ESTIVAL 2025/2026.

LOS VILOS, 22 ENE 2026

**VISTO:** lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República; el D.F.L. (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile; el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; Plan de Protección Civil de Playas y Balnearios de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, ORD. N° 3150/003/2025, de fecha 10 de febrero de 2025 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

**R E S U E L V O :**

1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Los Vilos, para el periodo estival 2025 / 2026.

**PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO:**

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	Nº SALVAVIDAS
PLAYA PICHIDANGUI	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS	4

**PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO (CON CONCESIONARIO):**

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	Nº SALVAVIDAS
PLAYA LAS BRISAS	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS	4
PLAYA PRINCIPAL LOS VILOS	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS	4
PLAYA MATAGORDA	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS	4
PLAYA AGUA DULCE.	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CANELA	2
PLAYA AGUA DE LA ZORRA.	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CANELA	2

**PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO:**

- PLAYA LA CEBADA.
- PLAYA PUERTO OSCURO.
- PLAYA HUENTELAUQUEN.
- PLAYA CHIGUALOCO.
- PLAYA ÑAGUE.
- PLAYA AGUA AMARILLA.
- PLAYA PUNTA QUELEN.

C.P. LOS VILOS ORD. N° 12250/~~001~~ Vrs.  
FECHA: ~~22 ENE 2026~~

2.- **DISPÓNESE** las siguientes consideraciones especiales:

- a) Playas "APTAS" para bañistas, son aquellas que cumplen con la inspección de la Autoridad Marítima para verificar la implementación de seguridad exigida por la reglamentación marítima y además reúnen las condiciones naturales para el baño. Estarán señalizadas con bandera "VERDE".
- b) Playas "NO APTAS" para bañistas, son aquellas que presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas y naturales (fuertes corrientes, oleajes y roquerios entre otros), o bien no disponen o no se les ha inspeccionado y aprobado a petición del Concesionario, el equipamiento mínimo de seguridad; debiendo ser usadas sólo como "SOLANERA", de tal manera, que el baño en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas. Estarán señalizadas con bandera "ROJA".
- c) En caso de la playa se encuentre "APTA" debe instalar un área de seguridad para el baño, delimitada y marcada por una línea física continua en base a cabos con boyarines, esta delimitación deberá ser mantenida y repuesta en caso derive hacia la playa o mar afuera y/o perdida.
- d) Los Concesionarios, que habilitan playas y balnearios "APTAS PARA BAÑISTAS" para el baño, deberán mantener todos los elementos de seguridad estipulados en la normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima, además serán los responsables de la respectiva limpieza diaria de los sectores solicitados mientras se requiera mantener citada condición.
- e) El bañista deberá acatar la acción de prevención por parte de salvavidas, certificados por la Autoridad Marítima, respetando además las señalizaciones e indicaciones de seguridad que poseen las playas ya indicadas, en beneficio de su seguridad y la de su familia.
- f) El no cumplimiento de esta disposición será motivo de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 496, número 9, del Código Penal, por la causal "BAÑARSE QUEBRANTANDO LAS REGLAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD".

3.- **PROHÍBESE** el ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo N° 313 ; Decreto Alcaldicio N°011360, de fecha 19 de diciembre de 2014,Municipalidad de Los Vilos y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 15 de enero de 1998.

4.- **DERÓGASE** la resolución C.P. LOS VILOS ORD. N° 12250/01 Vrs., de fecha 22 de enero de 2025.

C.P. LOS VILOS ORD. N° 12250/001 Vrs.

FECHA: 22 ENE 2026

- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.



JOEL BUGUENO ARAYA  
SARGENTO 1° L.  
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS (S.)

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
- 2.- Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- 3.- Ilustre Municipalidad de Canela.
- 4.- Seremi de Educación Región Coquimbo
- 5.- Seremi de Salud Región Coquimbo
- 6.- Subcomisaría de Los Vilos
- 7.- Brigada de Investigación Criminal Los Vilos
- 8.- Archivo.